SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS GOBERNACION

Clenadory Cámara de Diputados

de la Trovincia de Buenos Aires

sancionan confuerka de

Latrojo .- Establécese para el personal del Poder Judicial de la Provincia de -Buenos Aires, que acredite haber participado en calidad de combatientes en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico
Sur por la Recuperación de las Islas Malvinas, un subsidio mensual equivalente al -ochenta por ciento (80%) del sueldo básico nominal de la Categoría Ayudante 2 -Ini-

ARTICULO 2º.- El subsidio otorgado no servirá como base de cálculo para cualquier otro adicional ó bonificación y no estará sujeto a descuentos previsionales ni asistenciales.

ARTICULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se atenderá con - las Partidas Específicas del Presupuesto correspondiente al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4°. - Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provin - cia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y dos.-

CEVALDO JOSE MERCURI PRES DENJE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA TOLA DE BS. AB.

cial-.

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H/ Senado de Buenes Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU SECRETARIO LEGISLATIVO H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISAS!

SEGRETARIO LEGISLATIVO

EL CAMABEL DE CIPUTADOS DE LA POIA, DE BS. ÁC

11221

LA PLATA, 28 ABR. 1992

Visto el expediente 2100-20.590/92, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honora ble Legislatura, el día 2 de abril de 1992, mediante el cual se establece para el personal del Poder Judicial de esta Provincia, que acredite haber participado en calidad de combatientes en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, por la recuperación de las Islas Malvinas, un subsidio mensual equivalente al ochenta (80) por ciento del sueldo básico nominal de la Categoría Ayudante 2 -inicial- y,

CONSIDERANDO:

Que si bien el Poder Ejecutivo comparte la filosofía que inspira a la iniciativa en análisis, prueba de ello es que, - en su ámbito, mediante el dictado de los decretos números 4524/90 y 3526/91, instituyó un subsidio mensual para el personal de la - Administración Pública Provincial que haya intervenido en calidad de ex-combatientes, en la guerra que sostuvo nuestra Nación entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982;

Que es observable el artículo 3 del proyecto en consideración en cuanto establece que el gasto que demandará su cumplimiento, se atenderá con las partidas específicas del Presupues to correspondiente al Poder Ejecutivo, que la misma es improceden te, pues dicho beneficio alcanza al personal de otro Poder del Estado que integra los cuadros del Organo Judicial y por ende ajen por completo a este Ente Administrador;

Que si bien los distintos Poderes que integran el $E\underline{s}$ tado no invisten la entidad de bolsones o compartimientos esta \underline{n} - cos, no es menos cierto que desde el ámbito presupuestario son $J\underline{u}$ risdicciones distintas, con sus propios recursos, personal y asig nación de partidas específicas;

Malikalim manmala i inilama









Provincia de Buenos Aires

11221

/// 2.

Que, como el Estado reconoce una deuda social con - los jóvenes que participaron de dicha contienda armada, hoy es - necesario resaltar, que por imperio de la ley 11.184 esta Provincia se encuentra en estado de emergencia económica, financiera - y administrativa, lo cual le impone un riguroso control del gasto público, debido a que atiende a innumerables necesidades prima - rias de su población, contando para ello con limitadísimos recursos;

Que la observación formulada no altera el espíritu,la unidad y sistematicidad que inspira a la iniciativa legislativa, pudiendo por otra parte, el Poder Judicial darle plena eficacia a la misma, mediante la afectación de partidas presupuesta rias propias para satisfacer dicho gasto;

Que en forma coincidente, ha dictaminado la Aseso - ría General de Gobierno, correspondiendo por razones de oportunidad, mérito, conveniencia y legalidad, hacer uso de las faculta - des otorgadas por los artículos 95 y 132 inciso 2 de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvase el artículo 3 del proyecto de ley sanciona ---- do por la Honorable Legislatura, a que hace referencia el Visto del presente.

ARTICULO 2.- Promúlgase como ley el citado proyecto, con excep ----- ción de la objeción formulada precedentemente.

111

PUBLICALIST HARLINALA L INCLUMA



/// 3.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Mi----- nistro Secretario en el Departamento de Gobierno y - Justicia.

ARTICULO 5.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése al Regis ----- tro y Boletín Oficial y archívese.-

HURETO 99(

Dr. CARLOS FRANCISCO DELLEPIANE M:NISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BAR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SIBINALINA RAMANALA E INTERES